



MINISTERIO
DE HACIENDA

San Salvador, 13 de octubre de 2021.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 9:32
Recibido el: 15 OCT 2021
Por: [Firma]

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual **se introducen modificaciones a la Ley de Presupuesto 2021 y Ley de Salarios vigentes del órgano Judicial, por la incorporación de US\$8,115,000.00** debido a que por medio del Decreto Legislativo No, 144 de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo No, 432 de fecha 14 de septiembre de ese mismo año, se aprobaron reformas a la Ley de la Carrera Judicial, en cuyos Arts. 3, 4 y 7 se establece que el ejercicio de la función de magistrados y jueces cesará, de manera obligatoria, cuando las personas que ejercen dichos cargos cumplan sesenta años de edad, De igual forma, el funcionario o servidor judicial comprendido en la carrera judicial finalizará la misma al haber cumplido por lo menos treinta años en su ejercicio, contados desde la toma de posesión del cargo, o haya alcanzado sesenta años de edad; De igual forma el Artículo 6 del referido Decreto Legislativo reforma a su vez las clases y categorías de Magistrados y Jueces, estableciendo que la Corte Suprema de Justicia deberá hacer los ajustes necesarios para la nivelación salarial que la nueva estructura de categorías exija. Adicionalmente a lo anterior cabe señalar que de conformidad a Acuerdos de Corte Plena Nos. 367 y 375 de la Corte Suprema de Justicia, de fechas 17 y 21 de septiembre de 2021 respectivamente, la aplicación de las reformas antes mencionadas implica el otorgamiento de una indemnización a Magistrados y Jueces de veinticuatro sueldos, como un reconocimiento al destacado desempeño en la administración de justicia; así mismo, una nueva estructura de

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



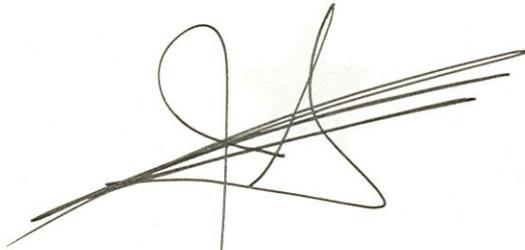


MINISTERIO
DE HACIENDA

clases y categorías de dichos funcionarios conlleva una nivelación salarial, para lo cual el órgano Judicial requiere de la asignación de los recursos anteriormente descritos.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 13 de octubre de 2021.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se **introducen modificaciones a la Ley de Presupuesto 2021 y Ley de Salarios vigentes del Órgano Judicial, por la incorporación de US\$8,115,000.00**, debido a que por medio del Decreto Legislativo No. 144 de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo No. 432 de fecha 14 de septiembre de ese mismo año, se aprobaron reformas a la Ley de la Carrera Judicial, en cuyos Arts. 3, 4 y 7 se establece que el ejercicio de la función de magistrados y jueces cesará, de manera obligatoria, cuando las personas que ejercen dichos cargos cumplan sesenta años de edad. De igual forma, el funcionario o servidor judicial comprendido en la carrera judicial finalizará la misma al haber cumplido por lo menos treinta años en su ejercicio, contados desde la toma de posesión del cargo, o haya alcanzado sesenta años de edad; De igual forma el Artículo 6 del referido Decreto Legislativo reforma a su vez las clases y categorías de Magistrados y Jueces, estableciendo que la Corte Suprema de Justicia deberá hacer los ajustes necesarios para la nivelación salarial que la nueva estructura de categorías exija. Adicionalmente a lo anterior cabe señalar que de conformidad a Acuerdos de Corte Plena Nos. 367 y 375 de la Corte Suprema de Justicia, de fechas 17 y 21 de septiembre de 2021 respectivamente, la aplicación de las reformas antes mencionadas implica el otorgamiento de una indemnización a Magistrados y Jueces de veinticuatro sueldos, como un reconocimiento al destacado desempeño en la administración de justicia; así mismo, una nueva estructura de clases y categorías de dichos funcionarios conlleva una nivelación salarial, para lo cual el Órgano Judicial requiere de la asignación de los recursos

19 OCT 2021
2:40

anteriormente descritos; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico.

**LICENCIADO
JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA,
E.S.D.O.**

DECRETO No.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 172, inciso 4° de la Constitución de la República establece que el Órgano Judicial dispondrá anualmente de una asignación no inferior al seis por ciento de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado;
- II. Que el Art. 182, ordinal 13ª de la Constitución de la República estipula que corresponde a la Corte Suprema de Justicia elaborar el proyecto de presupuesto, de los sueldos y gastos de la administración de justicia y remitirlo al Órgano Ejecutivo para su inclusión, sin modificaciones en el proyecto de Presupuesto General del Estado, añadiendo que los ajustes presupuestarios que la Asamblea Legislativa considere necesario hacer a dicho proyecto, se harán en consulta con la Corte Suprema de Justicia;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2021, que incluye el Presupuesto del Órgano Judicial, por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$341,790,408.00);
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 806, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Salarios para el ejercicio financiero fiscal 2021, que incluye la Ley de Salarios del Órgano Judicial;
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 144, de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo No. 432 del 14 de septiembre de ese mismo año, se aprobaron reformas a la Ley de la Carrera Judicial, en cuyos Arts. 3, 4 y 7 se establece que el ejercicio de la función de magistrados y jueces cesará, de manera obligatoria, cuando las personas que ejercen dichos cargos cumplan sesenta años de edad, lo cual implica el cese del funcionario en su cargo. De igual forma, el funcionario o servidor judicial comprendido en la carrera judicial, finalizará la misma al haber cumplido por lo menos treinta años en su ejercicio, contados desde la toma de posesión del cargo, o haya alcanzado los sesenta años de edad;
- VI. Que el Art. 6 del Decreto Legislativo mencionado en el considerando anterior, reforma a su vez las clases y categorías de Magistrados y Jueces, estableciendo además en el Art. 9, inciso final, que la Corte Suprema de Justicia deberá hacer los ajustes necesarios para la nivelación salarial que la nueva estructura de categorías exija;
- VII. Que de conformidad a Acuerdos de Corte Plena Nos. 367 y 375, de la Corte Suprema de Justicia, de fechas 17 y 21 de septiembre de 2021, respectivamente, la aplicación de las reformas mencionadas en los considerandos anteriores, implica el otorgamiento de una indemnización a Magistrados y Jueces de veinticuatro sueldos, como un reconocimiento al destacado desempeño en la administración de justicia; así mismo, una nueva estructura de clases y categorías de dichos funcionarios, conlleva una nivelación salarial, para lo cual el Órgano Judicial requiere la asignación de recursos adicionales por el monto total de OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,115,000.00);
- VIII. Que debido a la aplicación de medidas fiscales, a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, el Ministerio de Hacienda ha determinado que el monto recaudado en algunas fuentes específicas de ingresos refleja excedentes con relación a las estimaciones programadas al mes de septiembre de 2021, hasta por un monto de OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,115,000.00), lo cual permite financiar la demanda antes relacionada;

- IX.** Que con el propósito que el Órgano Judicial pueda financiar las reformas a la Ley de la Carrera Judicial, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente de 2021 incrementando en la Sección- A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con la cantidad de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,115,000.00) y la Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con el monto de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00); así mismo, en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Órgano Judicial, se aumentan las asignaciones vigentes de la Unidad Presupuestaria 03 Administración de Justicia, Línea de Trabajo 02 Administración de Justicia en Tribunales y Centros Judiciales Integrados, Rubro 51 Remuneraciones, con esa misma cantidad, en la Fuente de Financiamiento Fondo General;
- X.** Que con el mismo propósito, se hace necesario reformar la Ley de Salarios 2021, en la parte correspondiente al Órgano Judicial.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A)** En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta con la cantidad de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,115,000) y la Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con el monto de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00);
- B)** En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan con el monto de OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,115,000), las asignaciones vigentes del Órgano Judicial, conforme se indica a continuación:

1600 ÓRGANO JUDICIAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
03 Administración de Justicia		8,115,000	8,115,000
2021-1600-2-03-02-21-1 Fondo General	Administración de Justicia en Tribunales y Centros Judiciales Integrados	8,115,000	8,115,000
Total		8,115,000	8,115,000

Art 2.- En la Ley de Salarios vigente, Apartado I- SALARIOS CON APLICACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en la parte correspondiente a la Institución 1600 Órgano Judicial, Unidad Presupuestaria 03 Administración de Justicia, Línea de Trabajo 02 Administración de Justicia en Tribunales y Centros Judiciales Integrados, se reenumeran las partidas y se actualizan los números de plazas correspondientes, como consecuencia de la supresión de cinco partidas, manteniendo el mismo número de plazas, quedando el detalle así:

1600

Órgano Judicial

UP: 03 Administración de Justicia

LT: 02 Administración de Justicia en Tribunales y Centros Judiciales Integrados
Código: 2021-1600-2-03-02-21-1

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
23	Magistrado de Cámara I	62	3,848.95
24	Juez de Primera Instancia I.....	314	3,384.08
25	Juez de Paz I.....	105	2,983.17
26	Juez de Paz II	218	2,830.03
27	Jefe de Unidad I.....	1	2,288.23
28	Colaborador Jurídico VII.....	2	2,115.34
29	Colaborador Jurídico V	6	1,834.03
30	Secretario de Cámara I	16	1,741.85
31	Colaborador Jurídico IV	6	1,661.69
32	Secretario de Cámara II.....	14	1,652.03
33	Especialista Evaluador	2	1,576.94
34	Secretario de Primera Instancia I.....	111	1,562.18
35	Secretario de Primera Instancia II	114	1,506.42
36	Colaborador Jurídico III	5	1,487.91
37	Oficial Mayor A-I.....	17	1,433.07
38	Secretario de Paz I.....	40	1,424.07
39	Secretario de Primera Instancia III	31	1,424.07
40	Profesional de Equipo Multidisciplinario	241	1,413.30
41	Colaborador Jurídico II	8	1,344.41
42	Oficial Mayor A-II	15	1,339.83
43	Secretario de Paz II.....	29	1,330.83
44	Asistente de Juez de 1a. Instancia de CJI	27	1,300.00
45	Asistente de Juez de Paz de CJI.....	4	1,283.50
46	Colaborador Judicial A-I.....	89	1,274.86
47	Asistente de Oficina	1	1,269.65
48	Técnico Auxiliar II	1	1,252.06
49	Colaborador Jurídico I.....	6	1,245.85
50	Secretario - Notificador C-I.....	35	1,237.59
51	Secretario de Paz III	140	1,237.59
52	Colaborador Judicial A-II.....	72	1,226.51
53	Colaborador Judicial B-I	722	1,226.51
54	Notificador	1	1,195.66

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
55	Colaborador Judicial B-II.....	613	1,194.60
56	Colaborador Judicial C-I.....	178	1,194.60
57	Notificador B-I.....	149	1,191.00
58	Auxiliar de Oficina II.....	1	1,181.68
59	Secretaria II.....	1	1,179.26
60	Notificador B-II.....	146	1,160.25
61	Notificador C-I.....	19	1,160.25
62	Secretario de Paz IV.....	114	1,160.25
63	Colaborador Judicial B-III.....	143	1,152.72
64	Colaborador Judicial C-II.....	95	1,152.72
65	Agente de Protección Judicial III.....	1	1,145.20
66	Citador B-I.....	32	1,119.89
67	Notificador B-III.....	31	1,119.89
68	Notificador C-II.....	29	1,119.89
69	Colaborador Judicial C-III.....	251	1,102.61
70	Citador B-II.....	61	1,071.61
71	Citador C-I.....	36	1,071.61
72	Notificador-Citador CIII.....	167	1,071.61
73	Colaborador Judicial C-IV.....	118	1,053.33
74	Citador B-III.....	27	1,024.12
75	Citador C-II.....	29	1,024.12
76	Notificador-Citador C-IV.....	117	1,024.12
77	Auxiliar de Oficina I.....	2	999.57
78	Motorista.....	51	994.81
79	Ordenanza A-I.....	28	990.07
80	Ordenanza B-I.....	107	975.81
81	Ordenanza A-II.....	29	971.08
82	Ordenanza C-I.....	35	971.08
83	Ordenanza B-II.....	113	956.82
84	Ordenanza B-III.....	30	937.04
85	Ordenanza C-II.....	29	932.29
86	Colaborador de Servicios Varios I.....	4	922.77
87	Ordenanza C-III.....	140	900.00
88	Ordenanza C-IV.....	114	898.90

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...